



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento de registro que deben seguir los ciudadanos que pretendan participar en el proceso electoral 2023-2024, bajo la figura de aspirantes a candidatos independientes en la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

El Candidato Independiente, es el ciudadano o la ciudadana que, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se haya postulado para cualquier cargo de elección popular previsto en la ley; y que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia (Art. 23, párrafo séptimo, fracción IV del CPELSM)

INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputado por el principio de Mayoría Relativa (MR);
- c) Presidente Municipal, Síndico de M.R. y regidores de Representación Proporcional (RP)

No procederá el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional, tratándose de la elección de Diputado por este principio.

Los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento, se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y regidores propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho a participar en la asignación por representación proporcional (Art. 263 CIPEEM).

El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes
- c) De la obtención del apoyo ciudadano
- d) Del registro de candidatos independientes

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATA (O) INDEPENDIENTE

El Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos a utilizar para ello.

El Instituto Morelense dará amplia difusión a la Convocatoria, para tal efecto el Consejo Estatal enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la página pública del IMPEPAC, www.impepac.mx.

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense por escrito, en el formato que éste determine, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, atenderá las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de M.R., ante el Consejo Distrital correspondiente
- c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores, ante el Consejo Municipal respectivo

Los ciudadanos morelenses que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda.

Núm.	Código	Formato
1	CI/IMPEPAC/01/MI-G	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado
2	CI/IMPEPAC/02/MI-D	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de M.R.
3	CI/IMPEPAC/03/MI-A-3	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (3 regidurías)
4	CI/IMPEPAC/03/MI-A-5	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (5 regidurías)
5	CI/IMPEPAC/03/MI-A-7	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (7 regidurías)
6	CI/IMPEPAC/03/MI-A-9	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (9 regidurías)
7	CI/IMPEPAC/03/MI-A-11	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (11 regidurías)

Los formatos estarán disponibles a partir del día 16 de septiembre de 2023 en la página electrónica del Instituto Morelense www.impepac.mx

La presentación del escrito denominado “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” se realizará por la o él aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado, por la o él propietario de la fórmula a Diputado, o por la o él aspirante a Presidente propietario de la planilla de ayuntamiento según corresponda, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato Independiente.
- Copia certificada de los Estatutos de la Asociación Civil a través de los formatos para candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de M.R., Presidente, Sindico y regidores, conforme al siguiente listado.

Núm.	Código	Formato
1	CI/IMPEPAC/04/ME-G	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Gobernador del estado
2	CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatus para candidatura independiente al cargo de Diputado de M.R.
3	CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (3 regidurías)

Núm.	Código	Formato
4	CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (5 regidurías)
5	CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (7 regidurías)
6	CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (9 regidurías)
7	CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (11 regidurías)

- Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria
- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.
- La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a candidato o candidata independiente, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los consejos distritales y municipales electorales, las personas que deseen postularse como Candidato Independiente a alguno de los cargos de elección popular, deberán presentar el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos distritales y municipales, se les proporcione dicha información y resuelvan lo conducente.

El escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" y sus anexos se presentará, en los siguientes plazos:



Elección	Periodo para la presentación de manifestación de intención	Fundamento Legal
Gobernador del Estado	16/09/2023 al 20/11/2023	Artículo 267 del CIPEEM
Diputado de M.R.	16/09/2023 al 27/11/2023	
Presidente, Sindico y regidores		

Una vez recibido el escrito “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”, se procederá a verificar la documentación para corroborar que se haya cumplido con lo solicitado. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos, se le requerirá a la o él aspirante para que, en un término de 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación subsane lo solicitado.

En caso de que la o él aspirante a Candidato Independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”.

Una vez cumplidos los requisitos citados, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales emitirán el acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente, y en su caso, expedirán una Constancia que acreditará la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, la cual no se considerará como el registro de la candidatura, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

El plazo para que el Consejo Estatal Electoral, emita las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado será del 1 de diciembre al 10 de diciembre de 2023.

El plazo para que los consejos distritales y municipales electorales, emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente a Presidente, Sindico y regidores, será del 15 al 20 de diciembre de 2023.

Acordado lo conducente, se notificará a la o él aspirante a Candidato Independiente por escrito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalando en el mismo escrito, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Son derechos de los aspirantes en los términos del Código

- a) Solicitar al Consejo Estatal, Distrital o Municipal, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Estatal y de los consejos distritales y municipales
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a Candidato Independiente", y
- f) Los demás establecidos por el Código (Art. 277 CIPEEM)

Son obligaciones de los aspirantes en los términos del Código:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables
- b) No aceptar, ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la federación como del estado y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y disposiciones legales aplicables;
 - II) Los organismos autónomos federales y locales
 - III) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras
 - IV) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza
 - V) Las personas morales, y
 - VI) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano
- f) Rendir el informe de ingresos y egresos ante la autoridad correspondiente
- g) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código, y
- h) Las demás que se determinen conforme a la normativa aplicable (Art. 278 CIPEEM)

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Una vez que obtengan la constancia que los acredite con la calidad de "Aspirante a Candidato Independiente", éstos podrán realizar actos tendentes a fecabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la

televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Gobernador del Estado, Diputado, Presidente, Sindico y regidores, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 45 días
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de M.R. contarán con 35 días
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Sindico y regidores, contarán con 35 días

Elección	Periodo para la obtención del apoyo	Fundamento legal
Gobernador del Estado	15/12/2023 al 28/01/2024	Artículo 268 CIPEEM
Diputado Local de MR	25/12/2023 al 28/01/2024	
Integrantes de Ayuntamiento	25/12/2023 al 28/01/2024	

Los aspirantes a Candidato Independiente para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán recabar a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione la autoridad electoral, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Conforme al Artículo 270 del CIPEEM, para la obtención del apoyo ciudadano se deberá observar lo siguiente:

- o Para la candidatura de Gobernador, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo ciudadano equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la LNE en cada uno de ellos.
- o Fórmulas de diputados de M.R., se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito Local Electoral, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- Planilla de Presidente Municipal, Síndico y regidurías, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al 31 de agosto el año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Los aspirantes que rebase estos topes de gastos serán sancionados hasta con la negativa del registro como candidatos independientes o en su caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

Una vez recibido el expediente, el Secretario Ejecutivo en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, verificarán que se cumpla con todos los requisitos, en apego al Artículo 281 del Código Local.

Obtenido el apoyo ciudadano, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales, entregaran del 30 de enero al 29 de febrero de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a la Candidatura Independiente de Gobernador y del 30 de enero al 4 de marzo de 2024, las constancias de porcentaje a los aspirantes a las candidaturas independientes de Diputado de MR e integrantes de Ayuntamiento.

PLAZOS PARA EL REGITRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El IMPEPAC, dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de M.R., e integrantes de los ayuntamientos.

Los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código Local Electoral para el cargo de Gobernador, Diputados Locales por el principio de M.R., e integrantes de los ayuntamientos.

Elección	Periodo del Plazo de registro	Órgano competente
Gobernador del Estado	01 al 07/03/2024	Consejo Estatal Electoral
Diputados Locales de MR	08 al 15/03/2024	Consejo Distrital
Integrantes de los ayuntamientos	08 al 15/03/2024	Consejo Municipal

La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La ciudadanía que pretenda postularse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales de M.R., e integrantes de los ayuntamientos, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el CIPEEM y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

a) Con base en el Artículo 58 de la Constitución Local, los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, deberán cumplir los requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a 12 años inmediatamente anteriores al día de la elección. (La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- IV. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Conforme al Artículo 60 de la CPEM, no podrá ser Gobernador del estado:

Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

- II. Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
- III. Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
- IV. Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
- V. Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- A) El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
 - B) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
- VI. Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
 - VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Local.

b) De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución Local, para ser Diputado Local propietario o suplente, se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;

- IV. Haber cumplido 21 años de edad,
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

No pueden ser Diputado, atendiendo el Artículo 26 de la CPEM:

- I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló,

así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

- VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

Por cuanto a los criterios sobre separación del cargo sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Resolución dictada en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-406/2017, es aplicable el Artículo 27 de la CPEM, que señala que los individuos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Política Local, dejarán de tener la prohibición que en ella se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

c) Por su parte, los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico, miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, el Artículo 117 de la Constitución Local, establece:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- II. Tener 21 años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- VII. Derogada.
- VIII. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

- violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- IX. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Por cada Candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento, se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Ninguna persona podrá ser registrada o registrado, como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco simultáneamente para ser candidato a un cargo federal; salvo en el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal, podrá ser registrado como primer regidor y los candidatos a Síndico Municipal, como segundo regidor como lo refiere el Artículo 112, párrafo cuarto, CPEM (Artículo 162 CIPEEM).

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la norma y el CIPEEM establecen en paridad de género.

Los partidos Políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM).

Así también, además de los requisitos de la Constitución Federal y la Constitución Local, para ser candidato a Gobernador, Diputados Locales, e integrantes de los ayuntamientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 163 del CIPEEM, que señala:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o

copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

Conforme a lo señalado por el Artículo 179 Bis del CIPEEM, las personas que presenten solicitud de registro para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena, deberán acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Por lo que respecta a los distritos locales III, IV y VIII, reconocidos como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas independientes tendrán que ser de personas que se autoadscriban indígenas.

En cuanto a la postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

- I. En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de personas LGBTI+, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en que precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. Acta de matrimonio que conste que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que conste el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI+.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para el caso de candidaturas de personas con discapacidad, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

La ciudadanía que aspire a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberá:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político,
 - 3) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa
 - 4) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos del Código.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del Consejo Distrital o Municipal, dentro de los tres días siguientes se deberá verificar que cumplió con todos los requisitos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. De no subsanarse los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. (Artículo 282 CIPEEM).

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código Local, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores (Artículo 283 CIPEEM).

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Los candidatos independientes, que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral. (Artículo 284 CIPEEM)

REGISTRO

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes, se deberá adjuntar:

1. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa del o la aspirante a Gobernador del Estado, por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula a Diputado Local, o por el o la aspirante a Presidente propietario que encabece la planilla de ayuntamiento
2. Documento que señale el nombre de la o el representante legal para oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa de la o el aspirante a Gobernador del Estado, por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula a Diputado Local, o por el o la aspirante a Presidente propietario que encabece la planilla de ayuntamiento
3. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretendan contender, conforme a lo siguiente:
 - Software
 - Tamaño
 - Topografía
 - Color: con guía de color indicando porcentaje y/o pontones utilizados
 - Emblema y colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el IMPEPAC. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.

REVISIÓN

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura independiente y la documentación anexa, presentada por la o el candidato, el presidente, la secretaria o el secretario del Consejo Electoral, distrital o municipal, procederán a verificar y validar, conforme al Artículo 281 del CIPEEM que se cumplan los requisitos legales según la elección de que se trate.

NOTIFICACIÓN

La notificación se hará a la persona designada para ello, en el domicilio autorizado para recibir y oír notificaciones, procediéndose conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, así como los secretarios de los consejos distritales y municipales electorales, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de los que no cumplieron con los requisitos.

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del Código.

SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Los candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en términos del Código Electoral Local.

Tratándose de la fórmula de Diputado, se cancelará el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de la planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalida las fórmulas.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los nombres de las y os candidatos independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de candidatos que se vayan realizando.

Asimismo, se hará una publicación en la página electrónica del IMPEPAC: www.impepac.mx

REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

Los candidatos independientes, conforme lo previsto en los reglamentos de sesiones del Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales aprobados, podrán designar representantes ante dichos organismos en los términos siguientes:

- a) Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo Estatal Electoral, debiendo designar a una o un solo representante.
- b) Los candidatos independientes a diputado local de MR, ante el Consejo Distrital Electoral por el cual se postule, debiendo designar a una o un solo representante.
- c) Los candidatos independientes a Presidente Municipal, Síndico y regidores, ante el Consejo Municipal Electoral en el que se postule, debiendo designar a una o un solo representante.

La acreditación de representantes ante los órganos colegiados mencionados, se realizará dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

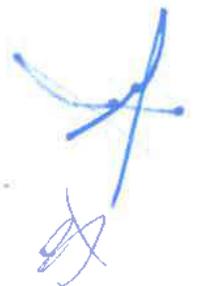
FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

En cumplimiento del Artículo 275 del CIPEEM, del 29 de enero al 27 de febrero de 2024, los aspirantes a candidatos independientes acreditarán la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano y como consecuencia del registro que soliciten, ante el Consejo Estatal Electoral, mediante la Secretaría Ejecutiva.

Los aspirantes que no acrediten la entrega de dicho informe, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Los aspirantes que no obtengan el registro a la candidatura independiente y no entreguen el informe de ingresos y egresos, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.



ANEXOS



Porcentajes requerido para obtener el apoyo ciudadano

1. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano estatal

GOBERNATURA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	LISTA NOMINAL	1% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1521653	15217

2. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano por distrito

DISTRITOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL DISTRITO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO LOCAL	LISTA NOMINAL	2% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	Cuernavaca	155774	3115
17	MORELOS	2	Cuernavaca	160029	3201
17	MORELOS	3	Tlayacapan	93119	1862
17	MORELOS	4	Tetela del Volcán	110472	2209
17	MORELOS	5	Temixco	110937	2219
17	MORELOS	6	Jiutepec	127531	2551
17	MORELOS	7	Cuautla	149208	2984
17	MORELOS	8	Xochitepec	106312	2126
17	MORELOS	9	Emiliano Zapata	109705	2194
17	MORELOS	10	Yecapixtla	123763	2475
17	MORELOS	11	Jojutla	148735	2975
17	MORELOS	12	Yautepec	126068	2521



3. Conformación de los distritos electorales locales

DISTRITACIÓN 2023

Distrito	Cabecera distrital	Conformación	Observaciones								
I	CUERNAVACA	116 secciones: 0188 a la 0190 0204 a la 0208 0210 a la 0214 0234 a la 0247 0268 a la 0278 0294 a la 0301 0313 a la 0330 0341 a la 0359 0361 a la 0374 0376 a la 0386 0389 a la 0390 0612, 0907 0909 a la 0910 0921 a la 0922.	Sección 375 desaparece y se crean las secciones 921 y 922								
		II		CUERNAVACA	89 secciones: 0191 a la 0203 0215 a la 0233 0248 a la 0267 0279 a la 0293 0302 a la 0312 0331 a la 0340 y sección 0360.						
					III (Indígena)	TLAYACAPAN	6 municipios y 61 secciones ATLATLAHUCAN, 11 secciones, 0012 a 0018 y 0020 a 0023. HUITZILAC, 11 secciones: 0412 a 0422. TEPOZTLAN, 19 secciones: 0670 a 0688. TLALNEPANTLA, 4 secciones: 0703 a 0706. TLAYACAPAN, 9 secciones: 0760 a 0768. TOTOLAPAN, 7 secciones: 0769 a 0775.				
							IV (Indígena)	TETELA DEL VOLCAN	7 municipios y 75 secciones AXOCHIAPAN, 20 secciones: 0024 a la 0043. JANTETELCO, 8 secciones: 0423 a la 0430. JONACATEPEC, 11 secciones: 0537 a la 0547. TEPALCINGO, 16 secciones: 0654 a la 0669. TETELA DEL VOLCAN, 8 secciones: 0695 a la 0702. ZACUALPAN DE AMILPAS, 6 secciones: 0895 a la 0900. TEMOAC, 6 secciones: 0901 a la 0906.		
									V	TEMIXCO	3 municipios y 55 secciones: CUERNAVACA, 2 secciones: 0387 a la 0388. MIACATLAN, 9 secciones: 0555 a la 0563. TEMIXCO, 44 secciones: 0611, 0613 a la 0652, 0916 a la 0917 y la sección 0920.

Distrito	Cabecera distrital	Conformación	Observaciones
VI	JIUTEPEC	60 secciones: 0431 a la 0448 0450 a la 0455 0457 a la 0464 0466 a la 0475 0477 a la 0483 0487 0500 0925 a la 0933.	Sección 449 desaparece y se crean las secciones 925 y 926 Sección 484 desaparece y se crean las secciones 927 y 928 Sección 485 desaparece y se crean las secciones 929 y 930 sección 486 desaparece y se crean las secciones 931 y 933
VII	CUAUTLA	92 secciones: 0097 a la 0112 0114 a la 0187 0934 a la 0935.	Sección 113 desaparece y se crean las secciones 934 y 935
VIII (Indígena)	XOCHITEPEC	6 municipios y 62 secciones Sección 598 desaparece y se crean las secciones 936 y 937 COATLAN DEL RIO, 11 secciones: 0086 a la 0096. MAZATEPEC, 7 secciones: 0548 a la 0554. TETECALA, 6 secciones: 0689 a la 0694. XOCHITEPEC, 24 secciones: 0776 a la 0782, 0784 a la 0798 y 0914 a la 0915. COATETELCO, 5 secciones: 0564 a la 0568. XOXOCOTLA, 9 secciones: 0594 a la 0597, 0599 a la 0600, 0908 y 0936 a la 0937.	
IX	EMILIANO ZAPATA	2 municipios y 49 secciones Sección 402, desaparece y se crean las secciones 923 y 924 EMILIANO ZAPATA, 22 secciones: 0391 a la 0401, 0403 a la 0411 y 0923 a la 0924. TLALTIZAPAN DE ZAPATA, 27 secciones: 0707 a la 0733.	
X	YECAPIXTLA	4 municipios y 72 secciones: ATLATLAHUCAN, 1 sección: 0019. AYALA, 42 secciones: 0044 a la 0085. OCUITUCO, 10 secciones: 0569 a la 0578. YECAPIXTLA, 19 secciones: 0850 a la 0868	
XI	JOJUTLA	5 municipios y 124 secciones: Sección 0758 nueva creación AMACUZAC, 11 secciones: 0001 a la 0011. JOJUTLA, 36 secciones: 0501 a la 0536. PUENTE DE IXTLA, 25 secciones: 0579 a la 0593 y 0601 a la 0610. TLAQUILTENANGO, 26 secciones: 0734 a la 0757 a la 0759. ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.	
XII	YAUTEPEC	2 municipios y 69 secciones: JIUTEPEC, 17 secciones: 0456, 0476, 0488 a la 0499 y 0911 a la 0913. YAUTEPEC, 52 secciones: 0799 a la 0843, 0845 a la 0849 y 0918 a la 0919.	



4. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano por Municipio

MUNICIPIOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	AMACUZAC	13616	408
17	MORELOS	2	ATLATLAHUCAN	19428	583
17	MORELOS	3	AXOCHIAPAN	27899	837
17	MORELOS	4	AYALA	66240	1987
17	MORELOS	5	COATLÁN DEL RÍO	8238	247
17	MORELOS	6	CUAUTLA	149208	4476
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	323383	9701
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	70363	2111
17	MORELOS	9	HUITZILAC	16512	495
17	MORELOS	10	JANTETELCO	13525	406
17	MORELOS	11	JIUTEPEC	172072	5162
17	MORELOS	12	JOJUTLA	48406	1452
17	MORELOS	13	JONACATEPEC	12469	374
17	MORELOS	14	MAZATEPEC	8246	247
17	MORELOS	15	MIACATLÁN	12317	370
17	MORELOS	16	OCUITUCO	13921	418
17	MORELOS	17	PUENTE DE IXTLA	31234	937
17	MORELOS	18	TEMIXCO	91040	2731
17	MORELOS	19	TEPALcingo	21190	636
17	MORELOS	20	TEPOZTLÁN	32250	968
17	MORELOS	21	TETECALA	6285	189
17	MORELOS	22	TETELA DEL VOLCÁN	15862	476
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	5474	164
17	MORELOS	24	TLALTIZAPÁN	39342	1180
17	MORELOS	25	TLAQUILTENANGO	25721	772
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	15088	453
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	8869	266
17	MORELOS	28	XOCHITEPEC	55479	1664
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	81527	2446
17	MORELOS	30	YECAPIXTLA	39100	1173
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	29758	893
17	MORELOS	32	ZACUALPAN	7810	234
17	MORELOS	33	TEMOAC	11717	352
17	MORELOS	34	COATETELCO	8188	246
17	MORELOS	35	XOXOCOTLA	19876	596
17	MORELOS	36	HUEYAPAN	Sin dato	Sin dato

5. Porcentajes requeridos por aspirantes a Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos por sección

SECCIONES

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DEL DISTRITO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO LOCAL	SECCION	LISTA NOMINAL	% DE LISTA NOMINAL POR DISTRITO	% DE LISTA NOMINAL POR MUNICIPIO
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	188	1952	99	129
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	187	1887	98	127
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	199	2127	84	106
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	191	2089	82	103
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	192	2120	86	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	193	2138	70	108
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	194	2482	86	129
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	195	2578	88	131
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	196	2708	84	108
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	197	3103	102	153
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	198	2726	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	199	2253	85	108
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	200	2279	86	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	201	1825	87	108
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	202	2245	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	203	1838	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	204	2025	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	205	2842	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	206	1765	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	207	2703	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	208	2804	86	108
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	209	3373	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	210	1224	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	211	1478	79	104
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	212	1486	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	213	1521	88	110
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	214	1463	89	111
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	215	1463	89	111
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	216	1700	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	217	857	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	218	849	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	219	1044	89	111
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	220	8763	105	139
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	221	1003	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	222	8407	108	137
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	223	1004	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	224	1420	89	111
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	225	1304	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	226	1129	83	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	227	2017	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	228	311	19	28
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	229	310	19	28
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	230	1734	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	231	880	88	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	232	1051	83	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	233	310	19	28
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	234	1038	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	235	893	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	236	282	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	237	978	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	238	876	86	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	239	2302	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	240	1614	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	241	1390	88	110
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	242	1000	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	243	1128	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	244	802	88	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	245	1204	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	246	1204	84	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	247	1387	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	248	1458	89	111
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	249	898	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	250	1317	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	251	818	88	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	252	1308	86	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	253	1112	87	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	254	1546	88	109
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	255	2239	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	256	2064	81	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	257	6043	109	139
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	258	860	82	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	259	524	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	260	788	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	261	644	81	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	262	1068	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	263	1199	85	107
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	264	604	80	105
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	265	855	83	107

17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	286	586	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	282	558	23	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	755	1250	23	34
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	280	1129	22	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	270	591	12	18
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	271	745	29	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	272	224	44	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	273	1127	27	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	274	1149	22	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	275	380	29	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	276	857	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	277	556	11	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	278	776	18	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	279	1463	29	48
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	280	139	7	10
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	281	1092	22	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	282	1818	32	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	283	1911	32	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	284	1784	25	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	285	1385	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	286	1450	29	44
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	287	1232	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	288	1388	28	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	289	890	14	22
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	290	1826	36	54
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	291	751	15	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	292	2087	42	63
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	293	477	10	14
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	294	889	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	295	846	13	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	296	487	16	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	297	893	18	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	298	710	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	299	356	7	11
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	300	842	17	25
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	301	1079	22	32
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	302	2466	49	104
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	303	2363	47	71
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	304	1472	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	305	2313	48	70
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	306	1642	33	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	307	7267	23	35
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	308	1389	28	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	309	8009	60	91
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	310	1087	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	311	1880	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	312	1738	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	313	175	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	314	855	19	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	315	1080	22	34
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	316	1249	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	317	1753	33	51
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	318	1403	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	319	287	7	11
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	320	2042	42	63
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	321	1387	23	35
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	322	1764	25	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	323	746	11	16
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	324	830	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	325	326	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	326	282	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	327	882	20	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	328	889	16	23
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	329	539	12	18
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	330	877	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	331	857	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	332	1941	33	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	333	1041	27	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	334	1746	35	51
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	335	1800	36	54
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	336	1790	25	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	337	1289	24	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	338	715	15	22
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	339	1409	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	340	2029	42	64
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	341	823	18	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	342	942	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	343	885	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	344	1308	30	45
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	345	808	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	346	554	11	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	347	884	8	12

17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	345	1510	30	43
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	349	1760	25	53
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	350	1380	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	4	CUERNAVACA	351	867	23	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	5	CUERNAVACA	352	353	13	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	6	CUERNAVACA	353	631	17	25
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	7	CUERNAVACA	354	1358	23	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	8	CUERNAVACA	355	2568	51	77
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	9	CUERNAVACA	356	1088	22	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	10	CUERNAVACA	357	312	28	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	11	CUERNAVACA	358	441	9	13
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	12	CUERNAVACA	359	1021	20	31
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	13	CUERNAVACA	360	1375	28	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	14	CUERNAVACA	361	1001	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	15	CUERNAVACA	362	677	22	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	16	CUERNAVACA	363	657	13	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	17	CUERNAVACA	364	1608	32	43
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	18	CUERNAVACA	365	2709	58	87
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	19	CUERNAVACA	366	2138	42	58
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	20	CUERNAVACA	367	1558	31	47
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	21	CUERNAVACA	368	984	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	22	CUERNAVACA	369	1220	26	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	23	CUERNAVACA	370	1742	34	51
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	24	CUERNAVACA	371	979	20	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	25	CUERNAVACA	372	739	15	22
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	26	CUERNAVACA	373	2463	49	74
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	27	CUERNAVACA	374	1279	26	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	28	CUERNAVACA	376	859	14	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	29	CUERNAVACA	377	863	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	30	CUERNAVACA	378	1294	26	39
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	31	CUERNAVACA	379	1362	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	32	CUERNAVACA	380	695	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	33	CUERNAVACA	383	134	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	34	CUERNAVACA	382	1042	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	35	CUERNAVACA	383	1125	63	94
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	36	CUERNAVACA	384	1894	38	57
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	37	CUERNAVACA	385	2557	51	77
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	38	CUERNAVACA	386	2384	48	72
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	39	CUERNAVACA	389	1090	21	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	40	CUERNAVACA	392	1523	30	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	41	CUERNAVACA	393	736	18	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	42	CUERNAVACA	399	2454	69	108
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	43	CUERNAVACA	410	1548	24	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	44	CUERNAVACA	421	1222	24	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	45	CUERNAVACA	432	2122	42	68
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	46	CUERNAVACA	438	1030	21	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	47	CUERNAVACA	439	1084	16	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	48	CUERNAVACA	440	2405	48	72
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	49	CUERNAVACA	441	2230	45	67
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	50	CUERNAVACA	442	1245	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	51	TEMECO	457	4474	79	138
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	52	TEMECO	488	2104	62	93
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	1	EMILIANO ZAPATA	473	4973	99	149
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	2	EMILIANO ZAPATA	482	2275	46	69
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	3	EMILIANO ZAPATA	493	4667	93	140
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	4	EMILIANO ZAPATA	494	1080	40	59
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	5	EMILIANO ZAPATA	495	1721	34	52
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	6	EMILIANO ZAPATA	496	5001	100	150
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	7	EMILIANO ZAPATA	497	1349	39	58
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	8	EMILIANO ZAPATA	498	1742	36	53
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	499	3177	64	96
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	10	EMILIANO ZAPATA	500	1697	38	57
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	11	EMILIANO ZAPATA	501	2320	47	70
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	12	EMILIANO ZAPATA	503	5058	101	152
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	13	EMILIANO ZAPATA	504	1648	33	49
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	14	EMILIANO ZAPATA	505	1279	26	39
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	15	EMILIANO ZAPATA	507	2694	54	81
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	16	EMILIANO ZAPATA	508	2195	43	67
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	17	EMILIANO ZAPATA	509	892	62	93
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	18	EMILIANO ZAPATA	510	2734	55	82
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	19	EMILIANO ZAPATA	511	7257	145	218
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	20	EMILIANO ZAPATA	513	2133	43	64
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	21	EMILIANO ZAPATA	514	2355	47	71
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	22	EMILIANO ZAPATA	543	2960	58	87
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	23	EMILIANO ZAPATA	544	1973	39	58
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	24	EMILIANO ZAPATA	548	1410	28	42
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	25	EMILIANO ZAPATA	549	1824	36	55
17	MORELOS	11	BUTEPEC	1	BUTEPEC	431	1596	32	48
17	MORELOS	11	BUTEPEC	2	BUTEPEC	432	1545	31	46
17	MORELOS	11	BUTEPEC	3	BUTEPEC	433	2195	46	70
17	MORELOS	11	BUTEPEC	4	BUTEPEC	434	2197	46	70
17	MORELOS	11	BUTEPEC	5	BUTEPEC	435	2279	46	68

17	MORELOS	10	BUITEPEC	402	2487	85	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	417	2853	57	86
17	MORELOS	11	BUITEPEC	432	2398	48	71
17	MORELOS	11	BUITEPEC	439	2328	41	67
17	MORELOS	13	BUITEPEC	440	2941	29	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	441	2108	22	13
17	MORELOS	11	BUITEPEC	442	2941	15	23
17	MORELOS	11	BUITEPEC	443	308	18	27
17	MORELOS	11	BUITEPEC	444	1443	29	43
17	MORELOS	11	BUITEPEC	445	2479	50	74
17	MORELOS	11	BUITEPEC	446	263	15	23
17	MORELOS	14	BUITEPEC	447	3076	14	21
17	MORELOS	11	BUITEPEC	448	2587	57	85
17	MORELOS	11	BUITEPEC	450	1850	54	81
17	MORELOS	11	BUITEPEC	451	1013	20	30
17	MORELOS	11	BUITEPEC	452	340	19	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	453	4053	33	125
17	MORELOS	11	BUITEPEC	454	3326	85	98
17	MORELOS	11	BUITEPEC	455	5553	111	187
17	MORELOS	11	BUITEPEC	456	3461	88	103
17	MORELOS	11	BUITEPEC	457	2561	51	77
17	MORELOS	11	BUITEPEC	458	1987	21	47
17	MORELOS	11	BUITEPEC	459	1524	30	46
17	MORELOS	14	BUITEPEC	460	769	25	13
17	MORELOS	11	BUITEPEC	461	318	18	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	462	963	19	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	463	1360	27	41
17	MORELOS	11	BUITEPEC	464	2888	54	87
17	MORELOS	11	BUITEPEC	466	877	18	26
17	MORELOS	11	BUITEPEC	467	1221	14	20
17	MORELOS	11	BUITEPEC	468	3983	29	113
17	MORELOS	11	BUITEPEC	469	2012	40	50
17	MORELOS	11	BUITEPEC	470	3356	19	30
17	MORELOS	11	BUITEPEC	471	2134	42	54
17	MORELOS	11	BUITEPEC	472	3459	70	105
17	MORELOS	11	BUITEPEC	473	1937	39	54
17	MORELOS	11	BUITEPEC	474	1234	25	37
17	MORELOS	11	BUITEPEC	475	348	18	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	476	3062	42	62
17	MORELOS	11	BUITEPEC	477	5897	118	177
17	MORELOS	11	BUITEPEC	478	350	19	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	479	1703	14	16
17	MORELOS	11	BUITEPEC	480	623	17	25
17	MORELOS	11	BUITEPEC	481	4546	93	138
17	MORELOS	11	BUITEPEC	482	2289	47	63
17	MORELOS	11	BUITEPEC	483	2288	39	59
17	MORELOS	11	BUITEPEC	487	8848	137	208
17	MORELOS	11	BUITEPEC	488	4722	94	141
17	MORELOS	11	BUITEPEC	489	5128	102	153
17	MORELOS	11	BUITEPEC	490	1440	27	40
17	MORELOS	11	BUITEPEC	491	1423	28	40
17	MORELOS	11	BUITEPEC	492	1420	29	41
17	MORELOS	11	BUITEPEC	493	2383	42	63
17	MORELOS	11	BUITEPEC	494	3339	21	31
17	MORELOS	11	BUITEPEC	495	1272	38	58
17	MORELOS	11	BUITEPEC	496	3459	89	138
17	MORELOS	11	BUITEPEC	497	4238	98	141
17	MORELOS	11	BUITEPEC	498	3403	46	72
17	MORELOS	11	BUITEPEC	499	3807	42	68
17	MORELOS	11	BUITEPEC	500	310	14	21
17	MORELOS	11	BUITEPEC	501	6009	80	120
17	MORELOS	11	BUITEPEC	502	2428	48	72
17	MORELOS	11	BUITEPEC	503	2688	53	80
17	MORELOS	11	BUITEPEC	505	1262	40	59
17	MORELOS	11	BUITEPEC	506	2781	56	83
17	MORELOS	11	BUITEPEC	507	1986	40	60
17	MORELOS	11	BUITEPEC	508	1298	34	46
17	MORELOS	11	BUITEPEC	509	2487	50	75
17	MORELOS	11	BUITEPEC	510	1130	23	34
17	MORELOS	11	BUITEPEC	511	2938	54	81
17	MORELOS	11	BUITEPEC	512	2823	38	58
17	MORELOS	11	BUITEPEC	513	1870	27	38
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	514	2093	42	63
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	515	1330	22	33
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	516	853	17	26
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	518	2262	33	50
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	517	2262	39	59
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	518	1796	28	41
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	519	1287	16	24
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	520	2528	51	76
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	521	1497	30	45
17	MORELOS	18	TEMASCALCO	522	2585	41	62

17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	623	3513	70	108
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	628	3363	40	59
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	625	3322	38	40
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	626	2838	33	49
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	627	3304	32	33
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	628	3223	24	36
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	629	2227	48	67
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	630	2472	48	73
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	631	3338	30	46
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	632	3679	34	50
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	633	3708	34	53
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	634	3325	47	136
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	635	2088	41	62
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	636	3248	47	55
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	637	3422	28	43
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	638	2303	42	63
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	639	3522	38	55
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	640	3354	23	35
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	641	3285	26	39
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	642	3557	31	47
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	643	334	26	28
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	644	2088	52	78
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	645	3723	34	52
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	646	3384	32	48
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	647	2829	37	65
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	648	3263	27	42
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	649	2338	47	70
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	650	721	18	22
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	651	3352	32	39
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	652	3049	61	91
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	653	3708	34	51
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	654	2862	57	86
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	655	3343	23	34
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	656	3337	29	38
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	657	3746	25	32
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	658	2338	42	63
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	659	3218	26	40
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	660	3528	38	56
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	24	1361	40	59
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	25	3038	23	32
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	26	2925	59	88
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	27	3244	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	28	3359	23	35
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	29	2428	49	73
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	30	3532	31	46
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	31	2088	42	63
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	32	3280	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	33	3774	29	39
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	34	282	5	8
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	35	3389	28	42
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	36	3284	25	38
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	37	3241	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	38	2929	29	38
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	39	3267	25	38
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	40	377	29	39
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	41	3080	29	39
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	42	255	7	11
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	ISTELA DEL VOLCÁN	43	805	58	88
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	44	3352	29	39
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	45	2409	48	72
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	46	3132	29	39
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	47	3144	33	49
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	48	1777	38	53
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	49	3430	29	43
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	50	3560	30	45
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	51	386	30	40
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	52	3744	35	52
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	53	525	11	18
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	54	1403	28	42
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	55	3085	61	91
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	56	3250	27	42
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	57	3139	27	40
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	58	1427	29	42
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	59	3380	63	96
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	60	834	17	25
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	61	2235	52	79
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	62	2585	52	78
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	63	3053	29	40
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	64	855	17	26
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	65	3544	33	49
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	66	2340	43	64
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	67	3543	39	58

17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	88	2272	48	70
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	89	1235	28	47
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	90	1894	34	51
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	91	1237	25	47
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	92	1363	30	50
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	93	1294	34	48
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	94	1570	39	55
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	95	1249	27	53
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	96	1436	29	41
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	97	1048	42	61
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	98	233	5	7
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	99	317	19	18
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	100	3478	36	50
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	101	325	7	10
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	102	378	8	12
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	103	1078	22	32
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	104	1494	30	45
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	105	890	24	32
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	97	4554	93	117
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	98	1313	22	34
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	99	2308	44	50
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	100	2813	38	52
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	101	1288	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	102	4257	82	122
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	103	1382	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	104	829	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	105	589	12	18
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	106	2291	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	107	1078	22	32
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	108	1292	26	38
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	109	3788	78	114
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	110	1862	37	56
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	111	2283	44	66
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	112	1542	33	49
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	113	4722	62	94
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	114	1139	27	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	115	1324	26	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	116	3335	71	102
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	117	2502	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	118	2220	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	119	1706	26	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	120	842	26	38
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	121	992	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	122	1644	27	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	123	2247	33	48
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	124	3248	59	87
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	125	2520	51	76
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	126	1502	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	127	1350	27	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	128	1784	28	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	129	2840	71	106
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	130	1808	38	54
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	131	3092	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	132	880	7	11
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	133	1624	10	15
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	134	4528	93	138
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	135	1000	21	31
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	136	838	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	137	1388	29	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	138	1542	23	34
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	139	1502	28	41
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	140	702	14	21
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	141	1827	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	142	1475	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	143	244	3	5
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	144	367	19	27
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	145	392	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	146	1424	19	27
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	147	1278	26	38
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	148	758	15	22
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	149	2368	47	69
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	150	5202	100	150
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	151	1254	10	15
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	152	1088	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	153	268	19	27
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	154	1089	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	155	852	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	156	148	3	5
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	157	380	7	11
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	158	1827	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	159	521	11	16
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	160	141	3	5

17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	161	659	10	27
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	161	668	8	13
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	164	314	6	9
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	165	1238	26	37
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	166	1758	45	54
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	167	861	13	20
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	168	865	13	21
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	169	1413	28	42
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	170	775	18	23
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	171	431	9	13
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	172	360	16	22
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	173	1425	29	43
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	174	325	19	28
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	175	1699	34	51
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	176	774	15	23
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	177	3775	76	113
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	178	4256	91	137
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	179	1440	29	43
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	180	1640	33	49
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	181	2657	50	73
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	182	2322	46	70
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	183	1463	29	44
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	184	758	15	23
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	185	2712	54	81
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	186	2346	47	70
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	187	738	15	22
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	188	2258	45	68
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	189	2391	44	65
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	423	1543	31	46
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	424	1239	25	37
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	425	1279	26	38
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	426	2342	47	70
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	427	1564	31	47
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	428	1702	34	51
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	429	3095	42	63
17	MORELOS	10	JANITZELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	430	1784	35	53
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	517	564	19	28
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	518	1782	36	54
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	519	475	16	24
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	520	1258	25	38
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	521	1237	24	37
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	522	1292	25	37
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	523	421	8	13
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	524	2059	40	60
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	525	793	18	27
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	526	720	14	22
17	MORELOS	11	JONACA TEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	527	1376	24	35
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	634	2045	46	69
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	635	1497	30	45
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	636	1447	29	42
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	637	2157	42	65
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	638	1363	27	41
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	639	418	8	12
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	640	1435	29	43
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	641	1235	25	39
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	642	1463	30	44
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	643	1504	30	47
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	644	882	8	13
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	645	1228	22	33
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	646	96	2	3
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	647	1588	32	48
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	648	1279	24	37
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	649	1530	31	46
17	MORELOS	12	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	650	1278	40	59
17	MORELOS	31	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	302	2721	54	82
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	303	744	15	23
17	MORELOS	33	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	304	1759	29	43
17	MORELOS	33	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	305	2934	41	61
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	306	2581	40	59
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	1	1492	30	45
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	2	1056	22	33
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	3	1092	22	33
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	4	1541	31	46
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	5	849	13	19
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	6	1737	35	52
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	7	1096	22	33
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	8	1289	25	38
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	9	1573	31	47
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	10	1495	28	42
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOYUTLA	11	711	14	21
17	MORELOS	2	COATLÁN DEL DC	8	KOCHITZTIC	38	348	19	28
17	MORELOS	3	COATLÁN DEL DC	8	KOCHITZTIC	47	1244	27	40

17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	89	569	13	20
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	89	1170	23	19
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	90	408	8	17
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	91	211	4	8
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	92	988	17	29
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	93	1534	30	21
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	94	980	17	26
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	95	492	10	15
17	MORELOS	5 COATLAN DEL SO	8 XICOMTEPEC	96	242	5	7
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	501	2235	45	57
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	502	2138	23	34
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	503	379	8	11
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	504	2101	42	53
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	505	1294	31	42
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	506	562	12	16
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	507	656	13	20
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	508	319	10	20
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	509	118	2	4
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	510	1555	31	41
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	511	1129	23	34
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	512	830	13	19
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	513	1380	27	40
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	514	812	16	24
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	515	947	15	23
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	516	1809	36	54
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	517	262	5	8
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	518	1453	29	44
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	519	1255	27	41
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	520	1338	27	40
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	521	1911	38	57
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	522	878	16	23
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	523	303	14	21
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	524	902	16	27
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	525	4452	88	134
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	526	1702	34	51
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	527	1085	21	31
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	528	1198	24	36
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	529	2284	45	68
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	530	2404	48	72
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	531	1907	38	57
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	532	1125	27	41
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	533	1713	34	51
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	534	1453	29	44
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	535	1925	37	55
17	MORELOS	11 JOBUILA	11 JOBUILA	536	1086	21	31
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	148	3622	32	49
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	149	1080	22	32
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	150	398	17	26
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	151	2414	39	53
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	152	1174	23	35
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	153	1076	22	32
17	MORELOS	14 MALATEPEC	8 XICOMTEPEC	154	1034	21	31
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	155	1446	29	43
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	156	1177	24	35
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	157	2292	44	66
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	158	1540	31	46
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	159	870	13	20
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	160	2224	45	68
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	161	362	10	15
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	162	1162	23	35
17	MORELOS	15 MIACATLAN	9 TEMEXUCO	163	903	18	27
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	579	1351	29	43
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	580	2300	42	62
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	581	1127	24	36
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	582	1126	23	36
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	583	1066	21	32
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	584	1350	27	41
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	585	2932	53	76
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	586	1382	28	41
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	587	1065	21	32
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	588	818	17	26
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	589	3307	54	81
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	590	1726	37	55
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	591	1718	36	54
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	592	1408	28	42
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	593	1257	29	43
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	594	1068	21	32
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	595	1807	36	54
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	596	252	5	8
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	597	498	10	15
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	598	1859	33	50
17	MORELOS	17 PUENTE DE OTLA	11 JOBUILA	599	1231	25	37

17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JORUTLA	807	1222	24	27
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JORUTLA	808	1372	20	11
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JORUTLA	809	1264	21	25
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JORUTLA	810	462	8	22
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	889	1544	31	45
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	890	1705	34	51
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	891	1212	24	36
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	892	859	17	26
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	893	872	13	20
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPEC	894	284	8	9
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	307	1885	37	56
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	708	2484	59	76
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	709	1493	37	47
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	710	2650	51	80
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	711	2059	22	33
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	712	880	14	20
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	713	1093	22	29
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	714	1888	34	51
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	715	871	13	20
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	716	1208	24	36
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	717	1828	35	49
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	718	835	17	25
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	719	823	17	26
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	720	823	12	19
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	721	760	15	23
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	722	1117	22	29
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	723	2189	43	65
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	724	2462	36	54
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	725	2405	48	72
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	726	1541	23	34
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	727	2192	44	66
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	728	1524	30	46
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	729	734	15	22
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	730	1545	21	34
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	731	2556	71	107
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	732	1030	21	31
17	MORELOS	24	TUXTLAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	733	487	10	15
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	784	2097	42	63
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	785	1938	31	46
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	786	1080	21	32
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	787	2752	55	83
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	788	1828	32	48
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	789	1546	32	49
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	790	2272	45	68
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	791	1550	31	47
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	792	1180	23	35
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	793	1953	39	59
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	794	897	14	21
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	795	1936	37	56
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	796	890	14	22
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	797	390	8	12
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	798	613	12	18
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	799	900	16	24
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	800	531	11	17
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	801	423	8	13
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	802	269	5	8
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	803	372	7	11
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	804	233	5	7
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	805	329	7	10
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	806	888	17	26
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	807	271	5	8
17	MORELOS	25	TUQUILTEMANIGO	11	JORUTLA	808	170	3	5
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	776	1928	39	58
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	777	4811	96	144
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	778	2447	49	73
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	779	1415	28	42
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	780	1548	31	46
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	781	1875	36	54
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	782	1210	26	39
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	783	2475	50	74
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	784	1067	21	32
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	785	1770	35	53
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	787	2413	48	72
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	788	1603	32	48
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	789	1020	20	30
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	790	1923	38	57
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	791	4107	82	123
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	792	1646	37	55
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	793	1330	27	40
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	794	4269	85	128
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	795	2478	49	74
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	796	2434	49	74

17	MORELOS	26	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	797	1131	63	34
17	MORELOS	26	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	798	1136	44	36
17	MORELOS	26	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	754	2686	54	81
17	MORELOS	26	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	825	2414	40	72
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	868	1509	40	85
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	870	1718	34	62
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	871	1412	28	42
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	872	483	3	14
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	873	1990	40	80
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	874	1412	26	41
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	875	345	19	28
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	876	898	14	23
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	877	236	6	9
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	878	257	7	11
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	879	1072	22	42
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	880	214	34	23
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	881	2118	22	34
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	882	1267	23	35
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	883	1080	22	32
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	884	1302	26	40
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	885	1453	23	44
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	886	412	9	13
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	887	1247	25	37
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	888	2487	38	61
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	889	833	17	25
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	890	1549	21	47
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	891	1282	26	38
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	892	1007	20	30
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	893	1482	27	41
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	894	1273	25	36
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPIC	944	2052	41	62
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPIC	945	1452	40	54
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPIC	946	655	13	20
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPIC	947	1312	26	39
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPIC	948	1717	34	52
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	924	3076	42	62
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	925	2125	41	64
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	926	2640	53	79
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	927	2315	42	63
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	928	3812	57	85
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	929	2415	40	59
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	930	49	1	1
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	931	5811	73	109
17	MORELOS	35	KOBUCCOTLA	8	KOCHITEPIC	932	1369	20	30
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	12	2707	54	81
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	13	1915	16	27
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	14	1452	29	44
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	15	2520	53	78
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	16	877	18	26
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	17	1727	35	52
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	18	1277	28	40
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	19	4500	60	89
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	20	676	14	20
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	21	575	12	17
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	22	798	26	37
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	23	398	8	12
17	MORELOS	2	ATLATLAMECAN	2	TLAYACAPAN	24	1850	27	38
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	423	1880	31	46
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	424	1590	32	46
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	425	174	3	5
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	426	2250	45	65
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	427	2447	49	72
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	428	1953	45	68
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	429	1676	34	50
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	430	1314	22	33
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	431	857	13	19
17	MORELOS	3	HUITZILAC	3	TLAYACAPAN	432	362	5	7
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	369	2707	44	64
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	370	318	18	26
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	371	1288	24	35
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	372	1441	29	43
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	373	1069	21	32
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	374	960	19	28
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	375	1231	25	37
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	376	1502	30	45
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	377	355	15	24
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	378	2120	42	64
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	379	1757	35	53
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	380	1521	30	46
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	381	1469	29	43
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	382	1200	24	35
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	383	1441	29	43
17	MORELOS	10	OCUTLACO	10	YSCAMPITLA	384	1257	23	35

17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	975	2130	43	34
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	976	2583	32	42
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	977	2588	31	42
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	978	2912	38	52
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	979	1701	34	51
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	980	1671	33	50
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	981	1449	29	40
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	982	4204	84	114
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	983	1967	38	52
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	984	1127	23	34
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	985	2406	46	59
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	986	9488	81	91
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	987	963	19	29
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	1	TLAYACAPAN	988	1018	21	31
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	995	2750	55	83
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	996	2310	46	59
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	997	3947	79	110
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	998	1129	23	40
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	999	1328	27	49
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1000	3458	69	94
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1001	2294	45	59
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1002	1656	39	44
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1003	1829	37	55
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1004	1925	38	54
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1005	1137	23	34
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1006	705	14	21
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1007	1402	28	42
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1008	2494	50	75
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1009	2886	57	85
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1010	1226	25	37
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1011	2151	43	58
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1012	397	8	13
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1013	1851	37	56
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1014	2968	59	89
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1015	2363	47	71
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1016	2533	51	76
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1017	1667	33	50
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1018	1899	38	52
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1019	360	6	9
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1020	1778	36	51
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1021	429	8	13
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1022	277	5	8
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1023	3574	71	107
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1024	1834	36	52
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1025	2236	45	62
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1026	2254	44	58
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1027	1407	28	42
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1028	1404	28	42
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1029	1395	28	42
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1030	2034	41	57
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1031	811	16	24
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1032	940	19	28
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1033	894	18	27
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1034	1256	25	38
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1035	3607	72	108
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1036	1675	34	51
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1037	2527	51	76
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1038	554	11	19
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1039	1218	25	37
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1040	1744	35	52
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1041	2974	59	89
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1042	1243	25	37
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1043	1389	28	42
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1044	921	18	27
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1045	2048	41	61
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1046	1261	26	38
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1047	1275	26	38
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1048	1260	26	38
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1049	1482	30	44
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1050	985	20	30
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1051	1142	23	34
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1052	1096	22	33
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1053	1217	24	37
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1054	2171	43	65
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1055	540	11	16
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1056	954	19	29
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1057	1095	22	33
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1058	917	18	27
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1059	1229	26	38
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1060	1745	35	52
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1061	1045	21	31
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1062	1808	34	51

17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	340	1050	23	82
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	482	523	10	88
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	342	1126	24	29
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	343	1723	38	51
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	345	1129	23	16
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	2.2	YAUTEPÉC	436	971	19	28
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	347	1285	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	348	184	3	49
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	349	788	16	24
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	216	1382	48	71
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	319	1324	28	48
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	351	2230	45	81
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	381	1979	35	53
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	254	1423	28	42
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	353	1509	30	45
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	359	1325	67	103
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	351	1794	36	58
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	352	4097	82	123
17	MORELOS	30	YECAPITLA	20	YECAPITLA	353	2343	37	73
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	354	1783	35	54
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	355	2455	39	78
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	356	1780	38	51
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	357	1623	32	49
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	358	2182	48	58
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	359	3236	64	98
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	360	1671	37	58
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	361	1587	31	48
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	362	2387	43	61
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	363	2679	50	73
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	364	2872	57	86
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	365	301	38	27
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	366	672	17	29
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	367	1458	27	41
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	368	513	10	15
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	395	2028	30	32
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	396	1297	26	39
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	397	876	18	28
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	398	1455	25	40
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	399	1476	30	44
17	MORELOS	31	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	400	1888	38	57

FORMATOS



Manifestación de Intención



Formato para manifestar la intención de postularse como
Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a
CI/IMPEPAC/01/MI-G

Cuernavaca, Morelos a ____ de _____ de 2024

Consejo Estatal Electoral Presente

El que suscribe

Ciudadano/a morelense, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifiesto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mi intención de postularme como candidato/a al cargo de Gobernador/a.

Nombre completo	Firma

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle /Av. /Cda. / Cion.	Numero

Colonia/ Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico:

Teléfono (a 10 dígitos)	Correo electrónico

De igual forma señalo para como representante legal al ciudadano(a):

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entrado
1. Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato/a Independiente	
2. Estatus de la Asociación Civil	
3. Comprobante de alta al Sistema de Administración Tributaria	
4. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

**Consejo Distrital Electoral
Presente**

Los que suscribimos, _____ y _____ ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postularnos como Candidatos/as Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del _____ Distrito Electoral Local, con cabecera en _____ de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Diputado/a Propietario		
Diputado/a Suplente		

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
_____	_____
Colonia/Localidad	Municipio
_____	_____

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
_____	_____

Señalando como representante legal al ciudadano (a):

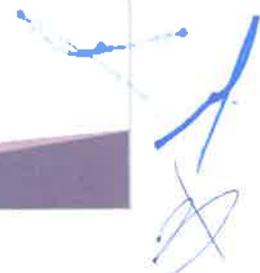
Nombre completo	Firma
_____	_____

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma
_____	_____

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (3 Regidor/as) CI/IMPEPAC/03/MI-A3

_____ Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de Presente _____ (Municipio):

Los _____ que suscribimos, _____ y _____ ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlalahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (3 Regidurías)
 CI/IMPEPAC/03/MI-A3

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

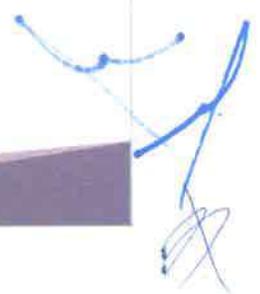
Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatutos de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (5 Regidurías)
 C:\IMPEPAC\03\MI-A-5

_____, Morelos a _____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
 Presenta _____
 (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y _____

_____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlalahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente
 al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (5 Regidurías)
 CI/IMPEPAC/03/MI-A-5

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (7 Regidurías) CI/IMPEPAC/03/MI-A-7

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y _____

_____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatláhuacan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (7 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-7

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suulente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suulente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entrego
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (9 Regidurías) CU/IMPEPAC/03/MI-A-9

_____ Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los que suscribimos, _____ y _____

_____ ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postularnos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatláhuacan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suplente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suplente		
Octavo Regidor/a Propietario/a		
Octavo Regidor/a Suplente		
Noventa Regidor/a Propietario/a		
Noventa Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:





Formulario para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores 19 Regidurías

CI/IMPEPAC/03/MA-A-9

Documento	Entregado
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidurías)
CI/IMPEPAC/03/MI-A-11

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y _____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidorías)

CI-IMPEPAC/03/MI-A-11

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suplente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suplente		
Octavo Regidor/a Propietario/a		
Octavo Regidor/a Suplente		
Noveno Regidor/a Propietario/a		
Noveno Regidor/a Suplente		
Décimo Regidor/a Propietario/a		
Décimo Regidor/a Suplente		
Décimo Primero Regidor/a Propietario/a		
Décimo Primero Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número

Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente
al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidorías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-11

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



↓ Modelo de estatutos para candidaturas independientes



Modelo de estatutos para Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador(a)
C/IMPEPAC/04/ME-G

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo	Primero.	La	Asociación	se	denomina
-----------------	-----------------	-----------	-------------------	-----------	-----------------

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C" (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón, número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y que serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Gobernatura.

_____ en su calidad de Representante Legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados



La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurren, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

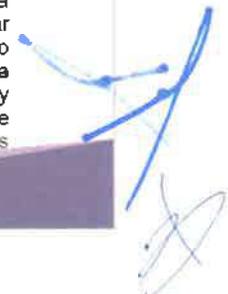
Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:



- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero. La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será.

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será. _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y que serán los siguientes.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Gubernatura.

_____ en su calidad de Representante Legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos.

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y

- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a, la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante

organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Sindico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda, Cjon., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes

inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y

municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

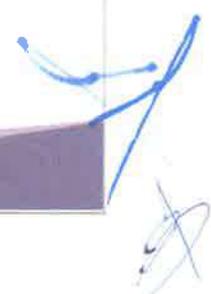
- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Sindico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda, Cjon., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los
recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a
independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos
de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatuto que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjon., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:



sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurren, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables

- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:



- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C" (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados

- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General



- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatuto que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero. La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Primero Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Primero Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados
La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación

- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

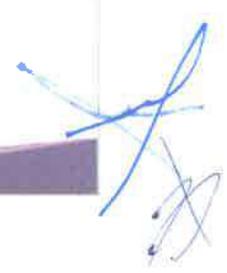
Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del



objetivosocial para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.